



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

SENTENCIA COMPLEMENTARIA

Aprobado mediante Acta del 19 de mayo de 2023

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105004201900708-01
Demandantes	PASCUALA VERGARA
Demandado	COLPENSIONES
Decisión	Complementa sentencia
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, el día 31 de mayo de 2023, SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, conformada por los Magistrados ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR, quien actúa como ponente, ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ y JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA, y obrando de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se modificó el artículo 82 del CPTSS, procede a pronunciarse respecto del memorial allegado vía correo electrónico por parte de la demandante, en el que aclara que presentó alegatos de conclusión, sin que dicha situación se hubiera advertido en el acápite correspondiente al interior de la sentencia 115 del 8 de mayo de 2023.

Aunque se advierte que no versa en estricto sentido una solicitud de corrección aritmética, pues la parte actora remitió un memorial aclarando que presento alegatos de conclusión, los cuales no se enunciaron dentro del acápite dispuesto para dicho fin; en tanto, esta Sala realizara el pronunciamiento que corresponde de oficio, con el fin de corregir el error involuntario al no enunciar a la demandante dentro de aquellas partes que presentaron alegatos.

1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

La sentencia complementaria es una figura procesal de ocurrencia excepcional, que está regulada de forma expresa por el artículo 287 del CGP, aplicable al derecho laboral en virtud del artículo 145 CPTSS.

Artículo 287 CGP

Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Así las cosas, es relevante establecer que la sentencia de segundo grado fue dictada el 8 de mayo de 2023, notificada a las partes a través del edicto el 11 de mayo del año que cura, lo que se puede constatar en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>; en tanto, la sentencia se encuentra dentro de los términos de ejecutoria.

Así las cosas, con el fin de determinar si existió o no pronunciamiento por parte de la demandante en los términos legales para presentar alegatos de conclusión, se pasó a inspeccionarse el expediente digital, en el que se constata que en efecto la actora presentó dentro del término dispuesto los alegatos de conclusión, razón por la cual es oportuno acceder a la aclaración de oficio.

Ahora bien, al tener que la promotora del proceso alegó de conclusión y que la manifestación se hizo dentro de la oportunidad procesal, es necesario advertir que una vez analizados los alegatos presentados por la parte, se observa que los argumentos allí esbozados fueron estudiados y tenidos en cuenta a la hora de proferir la decisión, razón por la que solo se tendrán en cuenta sin que con ello se altere o modifique la decisión impartida con la sentencia 115 del 8 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por presentados los alegatos de conclusión por parte la demandante Pascuala Vergara, dentro de la oportunidad procesal y dentro del término concedido.

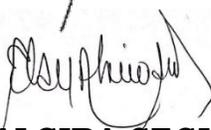
SEGUNDO. Quedan incólumes los demás puntos de la sentencia adicionada.

TERCERO. Sin costas por la resolución de la adición surtida en esta sede.

Lo resuelto se notifica por EDICTO.



ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado